



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Liquidación de costas procesales a cargo de la parte demandada a favor de la parte demandante:

| CONCEPTO                | FOLIO                   | CUADERNO         | V/R EN PESOS |
|-------------------------|-------------------------|------------------|--------------|
| Notificación            | 60                      | C01 Archivo 01   | \$ 10.100    |
| Notificación            | 64                      | C01 Archivo 01   | \$ 10.100    |
| Notificación            | 72                      | C01 Archivo 01   | \$ 6.200     |
| Notificación            | 90                      | C01 Archivo 01   | \$ 6.600     |
| Notificación            | 98                      | C01 Archivo 01   | \$ 6.600     |
| Notificación            | 105                     | C01 Archivo 01   | \$ 6.600     |
| Pago envío oficio Cifin | 138                     | C01 Archivo 01   | \$ 14.000    |
| Agencias en derecho     | Providencia electrónica |                  | \$825.000    |
| TOTAL                   |                         | <b>\$885.200</b> |              |

**Son: OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$885.200)**

JHON FREDY GOEZ ZAPATA  
Secretario



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

|            |                                                                              |
|------------|------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso    | Ejecutivo                                                                    |
| Demandante | <b>Bancolombia S.A</b>                                                       |
| Demandado  | <b>Inversiones Nabonett S.A.S. en Liquidación y Alejandra Navarro Bernal</b> |
| Radicado   | <b>05001-40-03-013-2019-00562-00</b>                                         |
| Auto       | Sustanciación No. 1452                                                       |
| Asunto     | Incorpora, acepta cesión y liquida y aprueba costas                          |

En atención a los escritos que anteceden el Despacho dispone:

1. Se incorpora al expediente virtual, memorial de liquidación del crédito aportado por la parte demandante, a la cual se le impartirá el correspondiente trámite en el Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Medellín que conozca del proceso.
2. A través de solicitud del 10 de junio de 2022, obrante en el expediente digital en el C01 Archivo, remitida desde el correo electrónico “[asistente.radicaciones@litigando.com](mailto:asistente.radicaciones@litigando.com)”, se presentó cesión del crédito realiza por **Bancolombia S.A**, en favor del **Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera**.

En tal sentido, es preciso indicar que el artículo 1959 del Código Civil Colombiano, al respecto preceptúa: *“La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento”*.

Conforme a lo normado por nuestro legislador, una vez se cumple con los requisitos exigidos para la cesión, se produce la transferencia del crédito entre cedente y el cesionario; pero para que la negociación perfeccionada, sea oponible a los terceros, esto es, a quienes no han participado en tal contrato, entre los que se encuentra el deudor cedido, la ley requiere la

notificación por el cesionario a dicho deudor, o la aceptación por éste. (Art. 1960 del Código Civil).

De esta manera, del estudio del proceso que hiciera el Despacho, se observa que, conforme a la literalidad de los títulos ejecutivos adosados en la demanda, no se encuentra la manifestación de la voluntad del demandado de renunciar a una futura notificación en caso de realizarse cesión del crédito, por tal razón, se procederá con la notificación por estados a la parte demandada sobre tal situación.

**3.** Mediante memorial de 13 de junio de 2022, la apoderada de la entidad demandante, presentó renuncia al endoso en procuración y al poder que le había sido conferido. En ese sentido, se aceptará la renuncia al poder presentada por la abogada **Eugenia Cardona Vélez**, toda vez que cumple con los presupuestos normativos del artículo 76 del C.G. del P, y se requerirá a **Bancolombia S.A** y al cesionario, para que constituyan nuevo apoderado, a fin de continuar con el trámite procesal pertinente.

Así las cosas, la suscrita Juez,

#### **RESUELVE:**

**Primero: Aceptar** la cesión del crédito que realiza **Bancolombia S.A.**, en calidad de cedente, al **Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera** en calidad de cesionario.

**Segundo:** En los términos del artículo 68 del Código General del Proceso el cesionario podrá intervenir como litisconsorte del cedente. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

**Tercero:** Se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada **Eugenia Cardona Vélez**, y se requiere a **Bancolombia S.A** y al **cesionario**, para que proceda a nombrar nuevo apoderado, a fin de continuar con el trámite procesal pertinente.

**Cuarto:** De conformidad con el artículo 366 del C. G. del P., **se aprueba** la liquidación de costas procesales realizada por la secretaria del Juzgado.

**Séptimo:** Se incorpora al expediente la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, a la cual, se le impartirá el correspondiente trámite en el Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Medellín que conozca del proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**  
**JUEZ**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados No. 104 Fijado en un lugar visible de la  
secretaría del Juzgado hoy 23 DE JUNIO DE  
2022 a las 8:00 A.M.

**AHG**

**JHON FREDY GOEZ ZAPATA**  
**SECRETARIO**

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 013 Oral  
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **cb4ab80a371df1cb6439e38fb653a30427a46839784b9020cd6390f6240b3a1f**

Documento generado en 22/06/2022 03:43:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**